



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 108-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo de 2023.- Las 12h00.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: **i)** escrito de 12 de mayo de 2023, a las 08h05, suscrito por la señora Magali Maricela Sánchez Guerrero y su patrocinador, doctor Leónidas Padilla Sarmiento, y los anexos que en cuatro (04) fojas adjunta. **ii)** escrito de 12 de mayo de 2023, a las 09h53, suscrito por el abogado Jorge Ochoa Ortega. **iii)** documento ingresado a través del correo electrónico institucional [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) desde el correo [jorge16-8@outlook.es](mailto:jorge16-8@outlook.es), del abogado Jorge Ochoa, mediante el cual solicita: “se me confiera como simple digital del proceso que es de su conocimiento, solicitando de la manera más cordial se remita al información a este correo en cuanto sea posible, por la causa de que las personas que solicitamos dicha información no pertenecemos a la provincia.” con el asunto “CamScanner 12-05-2023 09.59.pdf”, al correo adjunta un documento en dos (02) páginas, que al verificar constituye un escrito escaneado, que contiene una firma que no es susceptible de validación, mediante el cual solicita copias simples digitales del proceso dentro de la causa Nro. 108-2023-TCE, suscrito por el abogado Jorge Ochoa Ortega.

En atención a lo manifestado por la compareciente, se hace las siguientes consideraciones:

1. La denunciada alega “**NULIDAD DEL PROCESO POR VIOLACIÓN DE SOLEMNIDAD SUSTANCIAL**”, porque afirma que en las boletas de citación se lee lo siguiente: “**SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE CAUSA 109-2023, LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR (...) sin embargo, con los letras pequeñas colocadas en la parte superior derecha de los documentos (...) se entiende que la causa es la 108-2023, muy distinta a la antes señalada**”.
2. En respaldo de su alegación invoca el artículo 82 de la Constitución de la Republica, y aduce violación al debido proceso y la seguridad jurídica porque, afirma, “**al parecer existen dos proceso diferentes en una misma causa**”.
3. Al respecto, se hace saber al compareciente que no existen dos procesos diferentes en su contra, y si bien por un error involuntario en las boletas de citación puede constar la alusión al proceso Nro. 109-2023-TCE, del contenido del auto de admisión que le ha sido notificado, consta incuestionablemente que el proceso seguido en



su contra, corresponde a la causa Nro. 108-2023. TCE, sin que de aquello se advierta violación de solemnidad sustancial (mismas que se encuentran expresamente previstas en la normativa electoral), ni violación del derecho a la defensa y más garantías del debido proceso.

4. En cuanto al anuncio probatorio hecho por la denunciada, debe precisarse que aquella fue citada en legal y debida forma, mediante boletas los días 03, 04 y 05 de mayo de 2023, en el domicilio señalado por el denunciante, conforme consta en autos; en las referidas boletas de citación y auto de admisión se le hizo saber a la señora Magali Maricela Sánchez Guerrero que, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, tenía el plazo de 5 días para realizar la contestación a la denuncia, el anuncio y la presentación de pruebas de descargo pertinentes.
5. Adicionalmente en la disposición **OCTAVA** del auto de admisión se le hizo saber a las partes procesales que para la sustanciación de la presente causa, al devenir de proceso electoral “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, todos los días y horas son hábiles; por tanto el anuncio probatorio hecho por la denunciada deviene en extemporáneo, por lo cual no se la toma en cuenta.
6. Sin perjuicio de lo señalado, si bien la denunciada efectúa “anuncio” de prueba documental, no adjunta las mismas, referidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del acápite, “IV.- ANUNCIO PROBATORIO”; y respecto de la prueba testimonial, la denunciada incumple con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
7. Respecto de la petición de diferimiento de la audiencia señalada en la presente causa, el artículo 88 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que la Audiencia se realizara en el lugar, día y hora señalados, y que los jueces tendrán la facultad de suspenderla de manera justificada.
8. La audiencia oral única de prueba y alegatos fue señalada para el **martes 16 de mayo de 2023 a las 10h30**, mediante auto de 02 de mayo de 2023 a las 16h06, es decir con la debida anticipación; el hecho de que el patrocinador de la denunciada deba “*acudir a una diligencia judicial señalada con anterioridad*” no constituye un caso de fuerza mayor insalvable, además la copia de la boleta adjuntada por la denunciada tiene como fecha de notificación: “08 de mayo de 2023”; es decir, con posterioridad al auto de admisión expedido en la presente causa (02 de mayo de 2023), siendo de absoluta responsabilidad del patrocinador de la denunciada establecer la prioridad de su patrocinio en una u otra causa.
9. Sin embargo, cabe recalcar que, a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa y las garantías del debido proceso, se ha dispuesto mediante auto de admisión de 02 de mayo de 2023, la



Auto de Sustanciación  
CAUSA No. 108-2023-TCE

presencia de un defensor o defensora pública para el patrocinio de la denunciada en la audiencia oral única de prueba y alegatos señalada para el 16 de mayo de 2023 a las 10h30, en caso de no contar con la asistencia del patrocinador de aquella, conforme lo previsto en el artículo 80 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

10. En atención a lo solicitado por el abogado Jorge Ochoa Ortega, mediante escrito de 12 de mayo de 2022, a las 09h53, en el cual señala: *"Jorge Ochoa Ortega portador de la cédula de identidad número 0104019237, abogado del señor René Montero Heras portador de la cédula de identidad número 0703787697, solicito a su autoridad se confiera copias simples digitales del proceso dentro de la causa 108-2023-TCE, en razón de que mi defendido es uno de los presuntos perjudicados dentro de la citada causa, amparados en la Constitución de la República por tratarse de un proceso que es de interés público"*; me permito indicar que, el señor René Montero Heras, portador de la cédula de identidad Nro. 0703787697, no es parte procesal en la presente causa, en la que intervienen en calidad de denunciante el señor Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay (E), y la señora Magali Maricela Sánchez Guerrero, como presunta infractora.

Con los antecedentes expuestos y por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

**PRIMERO: (Anuncio Probatorio).**- Se niega el anuncio probatorio hecho por la denunciada por extemporáneo.

**SEGUNDO.- (Solicitud de diferimiento).**- Se niega la solicitud de diferimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos, debiendo las partes comparecer a dicha diligencia el martes 16 de mayo de 2023 a las 10h30.

**TERCERO: (Correr Traslado).**- En cumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, córrase traslado al denunciante con copia simple del escrito de contestación de la denuncia y sus anexos.

**CUARTO: (Solicitud de copias).**- Por cuanto el señor René Montero Heras no es parte procesal dentro de la presente causa, no es posible atender su requerimiento, por lo tanto se niega la solicitud realizada por el abogado Jorge Ochoa Ortega.

**QUINTO: (Patrocinio).**- Téngase en cuenta la designación y autorización conferida por la presunta infractora, a favor del doctor



DESPACHO  
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación  
CAUSA No. 108-2023-TCE

Leonidas Padilla Sarmiento y el correo electrónico señalado para recibir notificaciones dentro de la presente causa.

**SEXTO: (Asignación de casilla).**- Por Secretaría General, previo al trámite correspondiente, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral, a la denunciada.

**SÉPTIMO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, a:

- Al denunciante, señor Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay (E), y a su patrocinadora en:
  - Los correos electrónicos: [teodoromaldonado@cne.gob.ec](mailto:teodoromaldonado@cne.gob.ec),  
[rosavazquez@cne.gob.ec](mailto:rosavazquez@cne.gob.ec),  
[rangelicavazquezv@hotmail.com](mailto:rangelicavazquezv@hotmail.com).
- La Casilla Contencioso Electoral Nro. 007
- A la presunta infractora, señora Magali Maricela Sánchez Guerrero, en:
  - El correo electrónico: [dr.leopad@hotmail.com](mailto:dr.leopad@hotmail.com)
- Al abogado Jorge Ochoa Ortega, por esta sola vez, en:
  - El correo electrónico [jorge16-8@outlook.es](mailto:jorge16-8@outlook.es)  
[rene.montero1979@gmail.com](mailto:rene.montero1979@gmail.com)

**OCTAVO: (Secretaría).**- Siga actuando la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

**NOVENO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 12 de mayo de 2023.

  
Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo  
**SECRETARIA RELATORA *ad hoc***

